



ACUERDO No. 210 DE 2023
Sanción Ejecutiva (11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA FORMALMENTE LA META DE PRODUCTO 164 CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 168 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 “CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Constitución política determina que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales, entre otras múltiples funciones *“(…)1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (…)”*.

Que el numeral 5° del Artículo 315 de la Constitución Política, prevé como una de las atribuciones del Alcalde *“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que el artículo 229 de la norma ibídem dispone que *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”*.

Que el artículo 107 del Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* indica en su tenor: *“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo. Conforme al reglamento interno del Concejo, la Presidencia del mismo podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición.”*



Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, señala que son funciones de los municipios entre otras:

“1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

(...)

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

(...)

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

(...).”

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que “*Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...)*”

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes funciones:

En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. (...)”

Que con base a lo anterior, la administración municipal consideró imperativo proponer ante el Concejo Municipal la corrección de un error netamente formal contenido en la Meta Producto 164 del artículo 15 del Acuerdo 168 de 2020, Plan de Desarrollo 2020-2023, Chía Educada, Cultural y Segura, cuya fluctuación en nada afecta el contenido material y finalidad de la misma.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra diferentes principios que deben irradiar la función administrativa, dentro de los cuales se observa, en el numeral 11, el de eficacia, el cual dispone que “*las autoridades buscarán que los*



procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que el Decreto Único Nacional 1069 de 2015, Compilatorio del Decreto 1477 de 2000, regula en el Título 4, Capítulo 1 lo atinente el programa nacional de Casas de Justicia, definiéndolo en el artículo 2.2.4.1.1 como un mecanismo para facilitar a la comunidad el acceso a la justicia.

Que el artículo 2.2.4.1.4 de la norma ibídem, determina:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.4 Entidades participantes. Podrán participar en el Programa Casas de Justicia las siguientes entidades:

- 1. Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- 2. Ministerio del Interior.*
- 3. La Fiscalía General de la Nación.*
- 4. La Procuraduría General de la Nación.*
- 5. La Defensoría del Pueblo.*
- 6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- 7. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- 8. La Superintendencia de Notariado y Registro.*
- 9. Las alcaldías distritales o municipales.*
- 10. Las Comisarías de Familia.*
- 11. Las Inspecciones de Policía.*
- 12. Las personerías distritales o municipales.*
- 13. Los consultorios jurídicos de universidades.*
- 14. Los centros de conciliación.*
- 15. Cualquier otra entidad que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa.”*

Que el artículo subsiguiente de la norma a la cual se viene haciendo referencia, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.5. Obligaciones de las entidades participantes. En desarrollo del objeto del Programa Nacional Casas de Justicia cada entidad participante, dentro de su ámbito de competencia, estará obligada a prestar los servicios autorizados por ley. Además de esos servicios, deberán concurrir y colaborar en la prestación de los servicios integrales de las Casas de Justicia.

La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes se establecerán a través de convenios interadministrativos que se suscriban para tal efecto. Además, se contará con el Manual Operativo que para Casas de Justicia elaborará el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO. Los alcaldes municipales o distritales concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones.”

Que mediante el Decreto Municipal N°056 de 2014 se fusionó el Instituto de Interés Social y Reforma Urbana de Chía con el Banco Inmobiliario del Municipio de Chía y se estructuró el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI. De conformidad con el artículo 9 de la norma en



mención, el Instituto tiene por objeto la gestión inmobiliaria, el desarrollo de las políticas de vivienda, la renovación urbana y la ejecución de proyectos.

Que de conformidad con el literal A) del artículo 10 de la norma ibídem, es función del IDUVI entre otras:

A. En relación con el objeto de: Gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de las funciones del Instituto, con el fin de prever la sostenibilidad ambiental del municipio, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y procurar la calidad de vida de sus habitantes:

(...)

2. Adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines propuestos en virtud al artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 168 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”.

Que el artículo 15 del Plan de Desarrollo 2020-2023 antes mencionado, determina las estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores en el Sector Desarrollo Urbano y Vivienda, aparte 2.3-29 denominado “Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar” consagra dentro de sus metas de bienestar, aquella de “aumentar en un 28% el índice de espacio público efectivo por habitante” y como meta de producto, entre otras, “164. Gestionar un (1) predio para el desarrollo del proyecto Palacio de Justicia durante el periodo de gobierno”, cuyo indicador es “predio para el Palacio de Justicia gestionado” (Subrayado fuera de texto) y se encuentra atribuido al IDUVI.

Que no obstante lo anterior, las metas de producto 238 y 239 pertenecientes a la meta de bienestar 71 “Ejecutar el 100 % de las acciones de mejora de la infraestructura física y tecnológica de la Secretaría de Gobierno durante el cuatrienio” suponen: “238. Realizar un (1) estudio y diseño de factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental (Preinversión) para la construcción de la Casa de Justicia de Chía, durante el periodo de gobierno” y “239. Construir la Casa de Justicia, durante el periodo de gobierno”.

Que como se evidencia, el objeto de la meta 164 asignada al IDUVI fluctúa en su denominación con respecto a las metas 238 y 239, cuyos sectores involucrados son las Secretaria de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Obras Públicas, toda vez que, mientras en la primera se hace alusión al Palacio de Justicia en las segundas a la Casa de Justicia. Pese a lo anterior, las tres metas en comento se previeron como objetivos independientes que contribuyen conjuntamente a la ejecución de un proyecto urbanístico en el cual se desarrolle un recinto de orientación y atención que garantice a la población el acceso pronto y efectivo a la justicia, el cual se ha denominado de antaño en nuestro municipio como “Casa de Justicia” y, obedece al concepto actualmente brindado por el Decreto Único Reglamentario descrito con anterioridad.

Previa solicitud realizada por el Alcalde Municipal, el presidente del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía, radicó el 29 de noviembre de 2022 oficio de denominado “entrega de concepto modificación formal meta producto 164



del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) Chía Educada Cultural y Segura 2020-2023 (Acuerdo 168 de 2020)", anexando Acta Ordinaria N° 6 del 28 de noviembre de 2022, en la cual, se aprobó con diez (10) votos positivos la modificación formal de la meta producto 164 del Plan de Desarrollo, en el sentido de fluctuar la denominación de Palacio de Justicia pro Casa de Justicia.

Que con el fin de dar cumplimiento a la meta de producto 164, se considera necesario realizar la modificación de la palabra "Palacio de Justicia" por "Casa de Justicia", en el entendido que tal designación se debió a un mero error formal de denominación, teniendo en cuenta lo explicado y que se busca es desarrollar el Programa nacional de casas de justicia, estipulado en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que en mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Chía,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR formalmente la meta de producto N° 164 y el indicador de la misma pertenecientes al apartare 2.3 – 29 "Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar" del artículo 15 del Acuerdo N° 168 de 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 "CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA, los cuales quedarán así:

- Meta de producto:

"164. Gestionar un (1) predio para el desarrollo del proyecto Casa de Justicia durante el periodo de gobierno"

- Indicador de Meta de Producto:

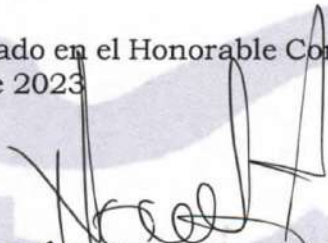
"Predio para la Casa de Justicia gestionado"


ARTÍCULO SEGUNDO. - Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2023



MARÍA FERNANDA SOCHA PUENTES
Presidente Concejo Municipal.


DIANA CATALINA SALAMANCA G
Secretaria General

ACUERDO 210 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA FORMALMENTE LA META DE PRODUCTO 164 CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 168 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”

**SANCIONADO
11 DE ABRIL DE 2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a vertical stroke that extends downwards.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía**



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 210 de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA FORMALMENTE LA META DE PRODUCTO 164 CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 168 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 “CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Marzo 17 de 2023
Marzo 18 de 2023

Aprobado 07:27 a.m.


Segundo debate: Marzo 22 de 2023
Marzo 23 de 2023
Marzo 24 de 2023

Aprobado 05:09 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Primera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2023 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2023 y la presidió la señora presidenta de la Corporación, Concejal María Fernanda Socha Puentes

La presente Certificación, se expide a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


DIANA CATALINA SALAMANCA GÓMEZ
Secretaria General